DECRETO No. 072

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. **345** - 2026RES-400.300.24-001268- del 8 de enero de 2026, conformó la lista de elegibles para proveer DOS (2) empleo(s) de Carrera Administrativa ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 2 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, distinguidos con el código OPEC 221677, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10.*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la normatividad vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

Que, revisada la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. **345**-2026RES-400.300.24-001268 del 8 de enero de 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se establece que en la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 221677,

DECRETO No. 0172 -
(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

destinada a la provisión de dos (2) vacantes definitivas del empleo Asesor, Código 105, Grado 2, se presentó un empate en la posición número dos (2) entre los siguientes aspirantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE
GERMAN ANDRÉS RAMÍREZ ARIAS	4.514.558	73,01
EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ	18.468.817	73,01

Que los criterios de desempate, están determinados en el artículo 29 del Acuerdo No. 115 de 2024 (norma que rige el proceso de selección) y en concordancia con la Ley 909 de 2004, así:

> *"ARTÍCULO 29. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*
>
> *1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
>
> *2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.*
>
> *3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.*
>
> *4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.*
>
> *5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.*
>
> *6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.*
>
> *7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
>
> *8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.*
>
> *9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*

DECRETO No. 072 --

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia".

Que, conforme a lo establecido en el acuerdo 115 de 2024 de la CNSC, para dirimir el empate el día 05 de febrero de 2026, se les solicitó a ambos aspirantes la presentación de documentos, para aplicar los criterios de desempate.

Que una vez verificada la documentación aportada por los aspirantes se obtuvieron los siguientes resultados, según consta en acta del día 09 de febrero de 2026, así:

NRO.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	GERMAN ANDRÉS RAMÍREZ ARIAS	EDUARD JULIÁN GARCÍA VELASQUEZ
SIMO	Puntaje Total	73,01	73,01
1	Certificado de Discapacidad	No Aportó	No Aportó
2	Certificado de Carrera Administrativa	No Aportó	No Aportó
3	Certificado de Calidad de Victima	No Aportó	No Aportó
4	Certificado Electoral	SI/ elecciones 29 de octubre de 2023	SI/ elecciones 29 de octubre de 2023
5	Realización de Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos	No Aportó	No Aportó
6	Puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales	67,16	67,16
7	Puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales	83,60	83,60
8	Puntaje en la Prueba de Valoración Antecedentes	80	80
9	Certificado de prestación de Servicio Militar obligatorio	No cumple / aunque aporta libreta militar, la libreta es de segunda clase, es decir que no **prestó el servicio militar obligatorio.**	SI cumple / Primera Clase, evidencia que prestó servicio militar obligatorio.

Que, una vez realizada esta verificación, el aspirante señor EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ, presentó libreta militar de primera clase, demostrando de forma efectiva la prestación del servicio militar obligatorio.

DECRETO No. 072

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

Que, en consecuencia, se determina que el desempate favorece al señor EDUAR JULIÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, por lo cual se dispone su nombramiento en período de prueba, conforme al estricto orden de mérito establecido en la Lista de Elegibles, al ocupar el SEGUNDO lugar en la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC 221677.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente efectuar el nombramiento en período de prueba del señor EDUAR JULIÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 118.468.817, quien ocupa el SEGUNDO (2.°) lugar en la Lista de Elegibles de la OPEC 221677.

Que en el cargo con la OPEC No. 221677, cuya denominación es ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 2, se encuentra nombrado (a) en provisionalidad el (la) servidor (a) público(a) ANGELA MARIA VILLOTA ECHEVERRY, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1088259652

Que para proceder al nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor(a) EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ, en el cargo con la OPEC número **221677**, cuya denominación es ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 2, incluido en la lista de elegibles mediante Resolución **345**-2026RES-400.300.24-001268 del 8 de enero de 2026 de la CNSC, se hace necesario dar por terminado el nombramiento de quien venía desempeñándolo en provisionalidad.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

> *"(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y deberia prestar el funcionario concreto" (Subrayado por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-096 2018, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

> *(...)*
> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de*

DECRETO No. 072

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa".

(..)
"Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles".

Que el presente acto administrativo constituye un acto administrativo de ejecución, en tanto se expide en estricto y obligatorio cumplimiento de una lista de elegibles en firme conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, autoridad constitucionalmente competente para la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, sin que en su expedición exista margen de discrecionalidad para el nominador.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, no habrá lugar a la interposición de recursos contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se presenta en el presente caso.

Que, en consecuencia, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución expedido en cumplimiento de una decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un proceso de selección por mérito.

Que el presente acto administrativo se expide debidamente motivado en las razones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y en la Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, en el parágrafo del artículo 38, permite efectuar nombramientos en los cargos que deban proveerse para garantizar la prestación normal y continua del servicio público, siempre que se trate de faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en consecuencia, se hace procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba y dar por terminado un nombramiento provisional; una vez se le dé posesión del cargo, se entenderá terminado el nombramiento provisional mencionado.

DECRETO No. 072

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Nombramiento en Periodo de Prueba***. Nómbrese en periodo de prueba al (a la) señor(a) **EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 18.468.817, en el cargo con la OPEC No. 221677, ***modalidad abierta***, dentro del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en el cargo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 2, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; quien ocupa el SEGUNDO lugar en la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. **345**-2026RES-400.300.24-001268 del 8 de enero de 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el desempeño laboral será evaluado por el superior inmediato, conforme a la normatividad vigente. De obtener calificación satisfactoria, se solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; en caso contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada contará con diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del presente decreto para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, una vez aceptado, con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimientos dentro de la planta de personal que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las previstas para el empleo provisto, de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Terminación Nombramiento Provisional: Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al (a la) servidor (a) público (a) **ANGELA MARIA VILLOTA ECHEVERRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088259652; quien se desempeña en el cargo ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 2 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago; Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional del (la) servidor(a) público(a) **ANGELA MARIA VILLOTA ECHEVERRY**, será a partir del día anterior a la posesión en período de prueba en el cargo ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 2 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; del (de la) señor(a) **EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 18.468.817; de lo cual la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano informará a las citadas personas.

DECRETO No. 072

(11 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
EDUAR JULIAN GARCIA VELASQUEZ	Ingeduar.gv@outlook.com
ANGELA MARIA VILLOTA ECHEVERRY	avillota_58@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los 11 FEB 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesùs Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó: *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*